



Castilla-La Mancha

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD  
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA  
LA COMISIÓN CENTRAL DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA DEL  
SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Visto el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Central de Farmacia y Terapéutica del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, emite el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO. - COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.**

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.



Castilla-La Mancha

## **SEGUNDO. - COMPETENCIA NORMATIVA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE DECRETO.**

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de su Estatuto de Autonomía; así como la función ejecutiva en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1. Por otra parte, el Estatuto de autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1.1ª, la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

La normativa básica estatal a tener en cuenta principalmente en esta materia es la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación; el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones; y el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y, en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste, reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.



Castilla-La Mancha

El Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, en su artículo 2 faculta al titular de la misma, como órgano superior, para ejercer las competencias que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de su Consejería.

### **TERCERO. - OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO.**

La norma que se pretende aprobar es un decreto que tiene por objeto la creación y regulación de las funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Central de Farmacia y Terapéutica (en adelante CCFT) del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

### **CUARTO. – OBSERVACIONES A LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en otra parte dispositiva, dividida a su vez en ocho artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Respecto al contenido se realizan las siguientes observaciones:

En el artículo 1 se regula el objeto de la norma, la naturaleza del órgano que se crea y su dependencia.

En el artículo 2 se regula la finalidad de la Comisión, en el artículo 3 sus funciones y en el artículo 4 la composición de la misma.



**Castilla-La Mancha**

En el artículo 5 se dispone que los miembros no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón de servicio.

En el artículo 6 se regula el funcionamiento de la Comisión, especificándose en el artículo 7 el deber de confidencialidad y en el artículo 8 la posibilidad de constitución de grupos de trabajo.

La norma finaliza con una disposición derogatoria y dos disposiciones adicionales que regulan una habilitación para el desarrollo de la norma y la entrada en vigor.

El contenido de lo dispuesto en este proyecto de Decreto se ajusta en su contenido a lo dispuesto en las leyes y restantes disposiciones normativas.

#### **QUINTO. - PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.

En cumplimiento de esta Ley, el 31 de agosto de 2020 se recibió en la Secretaría General de la Consejería de Sanidad la memoria de impacto normativo suscrita por el Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Previamente se realizó un período de consulta pública a través de la web de la JCCM, desde el 22 de enero hasta el 14 de febrero de 2020, no habiéndose recibido sugerencias concretas por parte de la ciudadanía.



Castilla-La Mancha

El Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente mediante resolución de 2 de septiembre de 2020.

Se debe someter el proyecto a información pública. Deberá aportarse el informe de cargas administrativas y el de la Inspección General de Servicios si afecta a normas de procedimiento, así como el informe del Gabinete Jurídico. Es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre

#### **SEXTO. - CONCLUSIÓN.**

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe favorable sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Central de Farmacia y Terapéutica del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 2 de septiembre de 2020.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz.

